

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 145-2022 CESIÓN ANTARTIC SEAFOOD S.A.- ARTESANAL IV

REGION  
LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA LANGOSTINO AMARILLO REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 29 JUL 2022

R. EX. N° 1551

**VISTO:** Lo solicitado por ANTARTIC SEAFOOD S.A. y por el armador artesanal que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3043-2022; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 145/2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 81 de 2014, el Decreto Exento N° 232 de 2021, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2147 y N° 3257, ambas de 2013, N° 3520 de 2015, N° 3413 y N° 3416, ambas de 2021, y N° 970 de 2022, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., titular de licencias transables de pesca clase A en la unidad de pesquería de Langostino amarillo de las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **70 toneladas de Langostino amarillo** con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3413 de 2021 y sus modificaciones, al armador artesanal PATRICIO VIAL CHABRILLARD, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador ANTARTIC SEAFOOD S.A., R.U.T. N° 76.014.281-6, domiciliado en Gerónimo Méndez N° 1610, Barrio Industrial, Coquimbo, de **70 toneladas de Langostino amarillo**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de Langostino amarillo Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, al armador artesanal inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, en la citada pesquería en la Región de Coquimbo que se indica a continuación:

| N° | ARMADOR                   | RPA    | EMBARCACIÓN | LANGOSTINO AMARILLO |
|----|---------------------------|--------|-------------|---------------------|
| 1  | PATRICIO VIAL CHABRILLARD | 913399 | PUNTA TALCA | 70,000              |

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo, para el recurso langostino amarillo, mediante Resolución Exenta N° 3416 de 2021, de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **70 toneladas de Langostino amarillo**, al armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., de la Resolución Exenta N° 3413 de 2021, según corresponda, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Las mencionadas toneladas corresponden a 6.217 unidades mínimas divisibles de las Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería de Langostino amarillo de las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Langostino amarillo III-IV:

|                    | Toneladas | Número UMD | Rango LTP       |
|--------------------|-----------|------------|-----------------|
| Total sin traspaso | 211,37282 | 18.772     | 14.476 - 33.248 |
| Traspaso           | 70,000    | 6.217      | 14.476 - 20.693 |
| Final 2022         | 141,37282 |            |                 |
| Coef. traspasado   | 0,0621670 |            |                 |

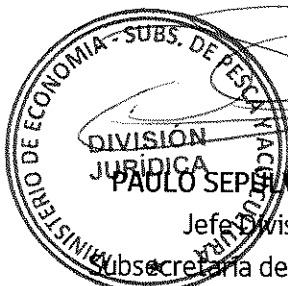
7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA  
Jefe División Jurídica  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JRV/CGS/FOM  


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
DANIELA BÓLBARAN PEREZ  
Jefe Departamento Administrativo